



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: SHIRLEY AGAMEZ TORRES

DEMANDADO: OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares. Sírvase Proveer. Soledad. Diciembre 3 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE
TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. EMILIA BARROS QUIROZ el día 7 de septiembre de 2021 presentó solicitud de embargo y secuestro de los dineros que devenga el demandado OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON, como trabajador de la empresa DOTACARIBE S A S, ubicada en esta ciudad en la calle 55 #44-49.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

por ser procedente se ordenara oficiar al cajero/ pagador de la empresa DOTACARIBE S A S, ubicada en la calle 55 #44-49 esta ciudad, a fin de comunicar y hacer extensiva la medida cautelar de embargo de alimentos, en los mismos términos y condiciones que fueron decretados MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 JULIO DE 2021, donde se ordenó: 1. *Decrétar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que percibe el señor OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON, identificado con C. C. N°1.002.027.029; hasta completar la suma de por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000). Por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, sumas éstas que deberán ser consignadas por el CAJERO/PAGADOR DE LA EMPRESA COOLITORAL; por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Soledad sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora SHIRLEY AGAMEZ TORRES, identificada con C.C N° 1045713498; Líbrese los oficios correspondientes. 2. Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000), mensuales; sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado OSWALDO ENRIQUE TORRES MARIMON, identificado con C.C. N°1.002.027.029. Advirtiéndole al cajero /pagador de LA EMPRESA COOLITORAL, que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora SHIRLEY AGAMEZ TORRES, identificada con C.C N° 1045713498. Suma que deberá incrementarse anualmente conforme el incremento del SMLMV. 3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado. Líbrese el correspondiente oficio.*

Se informara El CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO que ES 087583184002 Y EL NÚMERO DE CUENTA ANTE EL BANCO AGRARIO ES LA SIGUIENTE 087582034002; para que cumplimiento a lo ordenado. RADICADO DEL PROCESO 087583184002-2021-00367-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LY.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia